



República De Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios  
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO Nº 544054003001-2015-00317-00

Municipio de los patios, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado y que obra al folio (49) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

Ahora observa esta unidad judicial que obrante al folio (35), se encuentra la liquidación de costas efectuada con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., que una vez revisada dicha LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (35) del cuaderno uno, se encuentra que no fueron tenidos en cuenta la totalidad de los gastos generados por notificaciones (\$7.500.00) y por embargos (\$16.500.00); razón está por la que **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS** y ordena que por SECRETARIA se vuelva a elaborar la misma.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 19 MAR 2021

Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO  
[J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lmcl



República De Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios  
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-00634-00

Municipio de los patios, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado y que obra a los folios (39) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (42) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy,

19 MAR 2021

Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO  
[J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lmcl



República De Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Demanda: Ejecutivo – Prendario.**

**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00149- 00 (MINIMA CUANTIA)  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS  
N.S.**

Los Patios (N. de S.), marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

### **ANTECEDENTES**

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A;** siendo demandado el señor **JOSE JAIRO GALINDO CARDOZO;** quien se constituyó en deudor al entrar en mora en el pago de un crédito a favor del establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A;** para lo que se allega el PAGARE NÚMERO 2442977 suscrito el 27 de marzo de 2019; se libró mandamiento de pago por las sumas de **(\$16.154.985.00) COMO CAPITAL DEL PAGARE NUMERO 2442977;** MAS la suma de **(\$1.681.298.00)** por **INTERESES REMUNERATORIOS** liquidados desde el 1 de julio de 2018 al 27 de marzo de 2019; **POR LOS INTERESES MORATORIOS** que se causen desde el 11 de abril de 2019 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación; tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 2 de mayo de 2019 visto al folio (33 del Cuaderno, principal).

Que la obligación la garantizó con la constitución de una PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA CON GARANTIA sobre el VEHICULO DE PLACAS DML- 893 DE LOS PATIOS, servicio particular, marca RENAULT, línea SANDERO AUTENTIQUE, modelo 2016, constituida el 30 de mayo de 2015 y el Pagaré número 2442977 del 27 de marzo de 2019.

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que el bien mueble objeto de garantía prendaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; habiéndose notificado el demandado **JOSE JAIRO GALINDO CARDOZO;** personalmente el día 18 de junio de 2019 del mandamiento de pago, vencido el termino este no contesto la demanda, no propuso excepciones al respecto; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo retención y secuestro y posterior avalúo del bien mueble (vehículo) embargado y secuestrado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a

derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas al ejecutado.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto a los folios (42 y 43) del cuaderno 2 se encuentra el HISTORICO VEHICULAR del 5 de febrero de 2021 donde se refleja LA PRENDA CON GARANTIA DEL VEHICULO A FAVOR DEL BANCOLOMBIA S.A además de la inscripción de la orden de EMBARGO DEL VEHÍCULO identificado con las placas DML 893 propiedad del demandado **JOSE JAIRO GALINDO CARDOZO**.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto de prenda, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$ 480.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR Seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **JOSE JAIRO GALINDO CARDOZO**; identificado con la cedula de ciudadanía número 18.912.734, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 2 de MAYO de 2019.

**SEGUNDO:** DECRETAR la venta en pública subasta previo retención, secuestro y avalúo del bien mueble garantizado con prenda con garantía distinguido según Certificado de Libertad y Tradición de **TRANSITO MUNICIPAL DE LOS PATIOS VEHICULO DE PLACAS DML- 893 DE LOS PATIOS**, servicio particular, marca RENAULT, línea SANDERO AUTENTIQUE, modelo 2016, constituida el 30 de mayo de 2015, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** ORDENAR oficio a la **SIJIN POLICIA NACIONAL** para que procedan a la retención del VEHICULO de **PLACAS DML- 893 DE LOS PATIOS**, servicio particular, marca RENAULT, línea SANDERO AUTENTIQUE, modelo 2016, propiedad del demandado **JOSE JAIRO GALINDO CARDOZO**; identificado con la cedula de ciudadanía número 18.912.734.

**CUARTO:** FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$ 480.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

**QUINTO:** CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

**SEXTO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

**SEPTIMO: ADVIÉRTASE** a los extremos procesales dentro del presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes que el trámite de solicitudes será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, lo mismo que los **ACUERDOS CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020, PCSJA 2020- 11646 DEL 21 /10/2020, PCSJA 2020- 11671 DEL 6 /11/2020, PCSJA 2020- 11680 DEL 27 /11/2020, PCSJA 2020-11709 DEL 8 /1/2021**, que estipula que a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado. 19 MAR 2021

Hoy, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario